



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

JUEVES 6 AGOSTO 1936

Núm. 219.—Página 1081

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto implantando el acuerdo de la Junta de Seguridad de Cataluña referente a la coordinación de los servicios relativos a la censura cinematográfica.—Página 1083.

Otro *idem id. id.* estableciendo normas relativas al mutuo auxilio con respecto a la readaptación de los servicios de Orden público a la Generalidad de Cataluña.—Página 1083.

Otro admitiendo a D. Braulio Solsona Ronda la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia.—Página 1083.

Otro disponiendo la cesantía del personal que se menciona del Consejo de Estado.—Páginas 1083 y 1084.

Ministerio de la Guerra.

Decreto promoviendo al empleo de Coronel de Infantería al Teniente coronel de dicha Arma D. Rafael Sánchez Paredes.—Página 1084.

Otro *idem* al empleo de Teniente coronel de Infantería al Comandante de dicha Arma D. Luis Barceló Jové.—Página 1084.

Otro decretando la baja en el Ejército del Comandante del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardoqui y la del Comandante de Infantería D. Emilio Fernández Martos.—Página 1084.

Otro promoviendo al empleo de Coronel de Artillería al Teniente coronel de dicha Arma D. Angel Pastor Velasco.—Página 1084.

Otro *idem* al empleo de Comandante honorario de Intendencia al Capitán de dicha Arma, retirado, D. Fernando Sabio Dutoit.—Página 1084.

Otro *idem* al empleo de Coronel hono-

rario de Infantería al Teniente coronel de dicha Arma, retirado, don Julio Mangada Rosenorm.—Página 1084.

Otro *idem* al empleo de Comandante honorario de Infantería al Capitán de dicha Arma, retirado, D. Juan Perea Capulino.—Página 1084.

Otro (rectificado) nombrando Vicepresidente del Comité Central de la Cruz Roja Española al Doctor don Francisco Haro García.—Página 1084.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que en tanto duren las actuales circunstancias, este Ministerio, por medio de la Dirección general del Timbre, se hará cargo de la administración de las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora, en todo cuanto se refiere a las funciones que en relación con dicho Monopolio les están encomendadas.—Páginas 1084 y 1085.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para disponer de los créditos, actualmente adscritos a las Secciones que se citan para atender a las necesidades de las Fuerzas de Carabineros.—Página 1085.

Otro disponiendo la cesantía de los señores que se mencionan, afectos todos ellos a la Dirección general del Timbre, Cérillas y Explosivos.—Página 1085.

Otros *idem* la separación absoluta del servicio de los funcionarios que se citan.—Página 1085.

Otro *idem* que los Vocales del Tribunal Económico-administrativo Central de Hacienda, D. Mariano Riestra Sanz, D. César Cervera Cerezueta y D. Manuel Vidal Valente cesen en sus cargos y se reintegren a los Cuerpos a que pertenecen.—Páginas 1085 y 1086.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, de este Ministerio, en situación de excedente, quede separado del servicio y cause baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.—Página 1086.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo cese en sus funciones la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, alcanzando el cese a los Vocales natos y electivos y a los actuales Inspectores técnicos, y considerando suprimido, desapareciendo sus funciones, el Consejo asesor de dicho Cuerpo, y nombrando para sustituir a la extinguida Junta facultativa y a los Inspectores técnicos una Comisión gestora integrada en la forma que se expresa.—Página 1086.

Ministerio de Obras públicas

Decreto disponiendo queden en suspenso hasta nueva orden todas las facultades, que en relación con la propuesta de nombramientos y destituciones de personal tienen en la actualidad toda clase de Patronatos y Delegaciones del Gobierno en los servicios que dependen de este Ministerio.—Página 1086.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Director general de Marruecos y Colonias cese

en el despacho de la Subsecretaría de esta Presidencia.—Página 1086.
Otra ídem que la Junta Central de Socorros quede ampliada con los Vocales que se indican.—Página 1086.
Otra, circular, disponiendo que el Decreto de 4 del mes actual (GACETA del 5) relativo a la cesantía de varios funcionarios de la Subsecretaría de esta Presidencia y de la Dirección general de Marruecos y Colonias, se entienda rectificado en el sentido de que el Jefe de Negociado de tercera clase de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, cuya cesantía se dispone, es D. Gustavo Cobián Roffignac, en vez de D. Eduardo.—Páginas 1086 y 1087.
Otra ídem disponiendo que por los Habilitados, de los distintos Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, se formen relaciones comprensivas del que no se hubiera presentado a hacer efectivos sus haberes en los tres primeros días de pago de nóminas.—Página 1087.

Ministerio de Justicia.

Orden prorrogando hasta el día 31 del mes actual el plazo para la presentación de instancias y documentación para tomar parte en los exámenes convocados para constituir el Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.—Página 1087.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la vuelta al servicio activo a los Capitanes de complemento del Arma de Aviación militar y Teniente de la propia Arma que se mencionan.—Página 1087.
Otra ascendiendo al empleo inmediato superior a los Brigadas, Sargentos y Cabos que actualmente prestan sus servicios en el Arma de Aviación militar, que no se han salido de la legalidad republicana, permaneciendo fieles al Régimen y leales al Gobierno legal constituido y que reúnan las condiciones que se indican.—Página 1087.
Otra, circular, disponiendo queden en situación de disponibles forzosa los Sargentos del primer Grupo de Intendencia que se mencionan.—Página 1087.
Otra ídem disponiendo que se observen las instrucciones que se publican con el fin de realizar el abono de devengos a los Cuerpos, a la vez que con la máxima garantía de eliminación de los elementos rebeldes, y con la menor demora posible al personal leal al Gobierno legítimo de la República.—Páginas 1087 y 1088.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas relativas al percibo de haberes de los funcionarios de los diversos Cuerpos del Estado.—Página 1088.
Otra disponiendo que los perceptores de haberes pasivos que teniendo consignado su pago en Oficinas de Hacienda situadas en las provincias

con las que no se halla totalmente restablecida la normalidad de las comunicaciones, residen accidentalmente en Madrid, podrán solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que el pago de sus pensiones se realice por la Tesorería de la misma.—Página 1088.

Otra ídem que los militares y marinos que hallándose en situación de reserva o retiro, presten sus servicios en el Ejército de operaciones de la República, pueden autorizar a sus familiares para que cobren en su representación las pensiones a que tengan derecho.—Página 1089.
Otra circular disponiendo que un Comandante, un Capitán y un Brigada de Carabineros causen baja en el servicio activo.—Página 1089.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo queden en situación de disponible forzoso el Teniente coronel y Comandante de la Guardia civil que se mencionan.—Página 1089.
Otra ídem causen baja definitiva en el servicio activo los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1089.
Otra ídem sea dado de baja en la Guardia civil, por haber sido declarado inútil, el Guardia Manuel Pérez Martín.—Página 1089.
Otra ídem id. id. el Guardia Luis Martín Mollón.—Página 1089.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1089 a 1092.

Ministerio de Obras públicas

Orden prorrogando hasta el 30 de Septiembre próximo la validez de todos los plazos de los billetes kilométricos.—Página 1092.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo el expediente del concurso convocado en 27 de Mayo del año actual para elección de plazas entre los 33 aprobados en la oposición a Practicantes auxiliares de los Dispensarios antituberculosos de provincias.—Página 1093.
Otra concediendo la licencia que se indica a doña Josefina Blay Antón, Enfermera del Sanatorio antituberculoso de Iturralde.—Página 1093.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo que los Maquinistas navales que pertenecen a la Dirección general de la Marina mercante sean incorporados a la Reser-

va naval de la Marina de guerra.—Página 1093.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 1093.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas en la primera quincena del mes de Mayo del corriente año.—Página 1094.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1101.

Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en la Guardia civil a los individuos comprendidos en las relaciones que se publican.—Página 1101.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que en lo sucesivo se denomine "Mamerto Casanueva" el nuevo Grupo escolar existente en Hoz de Anero, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.—Página 1102.

Accediendo a lo solicitado por la Maestra doña Elena Martín Pérez.—Página 1102.

Idem id. por el Maestro D. Francisco Andreu Rovira.—Página 1102.

Idem id. por el Maestro D. Adrián González López.—Página 1102.

Idem a la devolución a D. José Plana Segura de la fianza que tenía depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera (Lérida).—Página 1103.

Dando de baja en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales a doña Luz Fernández Alvarez, y que la dotación de 2.000 pesetas vacante se conceda a doña María Tomasa de Felipe Alonso, Auxiliar de la Escuela Normal de Valladolid.—Página 1103.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Menamayor, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) por doña Isabel y doña Justa Maltrana y Novales, denominada "Escuela".—Página 1103.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta capital en la Academia Nacional de Medicina por el excelentísimo Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.—Página 1103.

Idem id. id. en la Academia Nacional de Medicina por el excelentísimo Sr. D. José Codina Castellvi, denominada "Premio del Doctor Codina Castellvi".—Página 1103.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ampliar a 10.000 litros la ca-

pacidad del tanque que posee de 3.000 en la instalación situada al Este de la escatera de pescadgres en la zona de servicio de la dársena de Molnedo del puerto de Santander.—Página 1103.

AGRICULTURA.—Dirección del Institu-

to de Reforma Agraria.—*Dictando normas para proceder al restablecimiento de la normalidad en las explotaciones rurales que sufran interrupción por ausencia o abandono de sus cultivadores directos.*—Página 1104.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.

Dirección general de la Marina mercante.—*Extravíos de nombramientos de primeros Maquinistas navales.*—Página 1104.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Visto el artículo 11 del Decreto de 22 de Abril de 1933 y demás disposiciones concordantes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo de la Junta de Seguridad de Cataluña referente a la coordinación de los servicios relativos a la censura cinematográfica, cuyo acuerdo se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña.

Certifico que en sesión de 14 de Julio de 1936 la referida Junta aprobó lo siguiente:

“La coordinación del servicio de censura de películas que, por lo que afecta a Cataluña, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del anejo del Decreto de 3 de Mayo de 1934, es ejercida por la Comisaría general de Orden público, se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª La Dirección general de Seguridad y la Comisaría general de Orden público se comunicarán directamente, y por los medios que la urgencia aconseje, las decisiones que adopten en la censura de películas.

2.ª Las decisiones sobre las películas sometidas a censura en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y en la Comisaría general de Orden público, en Barcelona, serán ejecutivas y vigentes en todo el territorio de la República.

3.ª En el caso de que se estableciera alguna tasa o canon, se pondrán de acuerdo la Dirección general de Seguridad y la Comisaría general de Orden público.

4.ª En caso de divergencia con respecto a lo prevenido en la regla anterior, así como siempre que la Dirección general de Seguridad o la Comisaría general de Orden público estimaren que hubiere sido rebasada su competencia, de conformidad a lo previsto en la norma 21 del anexo del Decreto de 15 de Noviembre de 1933, resolverá la cuestión la Junta de Seguridad de Cataluña.”

Y para que conste expido el presente en Barcelona a 28 de Julio de 1936.—Rafael Closas.—V.º B.º: el Vicepresidente, José María España.

Vistos los artículos 8.º, 9.º y 11 del Decreto de 22 de Abril de 1933 y demás disposiciones concordantes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo de la Junta de Seguridad de Cataluña estableciendo normas relativas al mutuo auxilio con respecto a la readaptación de los servicios de Orden público a la Generalidad de Cataluña, cuyo acuerdo se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas y Cendra, Letrado, Secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña,

Certifico que en sesión de 14 de Julio de 1936 se acordó lo siguiente:

“Durante el tiempo que el Gobierno de la República ha venido teniendo a su cargo los servicios de Policía y Orden público en Cataluña, se vio obligado a aumentar y mantener los contingentes de fuerzas de Seguridad y Asalto en la Región autónoma. La reducción de dichos contingentes de manera súbita en las presentes circunstancias es medida que la más elemental prudencia no aconseja.

Por ello, siendo atribución de la Junta de Seguridad de Cataluña entender acerca del mutuo auxilio con respecto a servicios de orden público, ha debido estudiar la mejor manera de que aquél pudiera prestarse ante las circunstancias expuestas.

Con este fin se adoptan las siguientes normas:

Primera. Los Jefes y Oficiales que al expirar el término fijado en el Decreto de 2 de Junio de 1936 se hallen integrando el Cuerpo de Seguridad del Estado en la Región autónoma y hayan manifestado su deseo de pasar a prestar servicio a la Generalidad, previa aceptación por ésta, se entenderá que pasan a integrar el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, en las mismas condiciones fijadas en el Decreto de 15 de Noviembre de 1933.

Segunda. Los Jefes y Oficiales no comprendidos en la norma anterior, así como todas las clases y guardias que no formen parte del Cuerpo de Segu-

ridad de la Región, siguiendo al servicio del Estado, permanecerán no obstante temporalmente en Cataluña al servicio de la Generalidad, de acuerdo con lo que se dispone en las normas siguientes, y hasta último del presente año, salvo aquellas prórrogas y en el número que en vista de las circunstancias acuerde la Junta de Seguridad.

Sin embargo de lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité permanente de la Junta de Seguridad de Cataluña podrá acordar la reducción de dicho personal en el tiempo y en la medida que las circunstancias lo vayan aconsejando.

Tercera. El personal comprendido en la norma anterior devengará sus haberes por la Habilitación correspondiente de la Dirección general de Seguridad, cuya Habilitación remitirá su importe global a la Habilitación del Cuerpo de Seguridad de Cataluña con arreglo a las nóminas correspondientes.

Cuarta. El expresado personal dependerá exclusivamente, a todos los efectos disciplinarios, mientras subsista la situación a que se refiere la norma segunda, del mando del Cuerpo de Seguridad de Cataluña, que asumirá la plena responsabilidad del servicio. A tales efectos, quedan delegadas en el Comisario general de Orden público de Cataluña y en el Consejero de Gobernación de la Generalidad las atribuciones que el Reglamento de la Policía gubernativa confiere, respectivamente, al Director general de Seguridad y al Ministro de la Gobernación.”

Y para que conste expido el presente en Barcelona a 28 de Julio de 1936.—Rafael Closas.—V.º B.º: el Vicepresidente, José María España.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia ha presentado don Braulio Solsona Ronda.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía del siguiente personal del Consejo de Estado: Consejeros permanentes, D. Antonio Marsá Bragado y D. José Hernán-

dez Pinteño; Secretario general, D. Vicente Gil-Delgado y Olazábal, y Oficiales Letrados, D. Juan Gómez-Acebo y Modet, D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, D. José Ignacio Escobar y Kirkpatrick y D. Santiago Gómez-Acebo y Modet.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente coronel de Infantería D. Rafael Sánchez Parédes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Coronel de dicha Arma.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,
JOSÉ GIRAL.

En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Infantería D. Luis Barceló Jové, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente coronel de dicha Arma.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,
JOSÉ GIRAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar la baja en el Ejército del Comandante del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardóqui, que ha cesado en el cargo de Agregado militar de la Embajada de la República española en Roma, y la del Comandante de Infantería D. Emilio Fernández Martos, que cesó en la de Buenos Aires.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,
JOSÉ GIRAL.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente coronel de Ar-

tillería D. Angel Pastor Velasco, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Coronel de dicha Arma.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,
JOSÉ GIRAL.

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Intendencia retirado D. Fernando Sabio Dutoit, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Comandante honorario de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,
JOSÉ GIRAL.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente coronel de Infantería retirado D. Julio Mangada Rensenor, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Coronel honorario de dicha Arma.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería retirado D. Juan Perea Capulino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Comandante honorario de dicha Arma.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Padecido error de copia en la publicación del siguiente Decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Comité Central de la Cruz Roja Española al Doctor D. Francisco Haro García.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

Por el Ministro de la Guerra,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La circunstancia de encontrarse en los actuales momentos ausente de Madrid la mayor parte de los elementos directivos de las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora obliga al Gobierno, sin perjuicio de las determinaciones que en su día hayan de adoptarse, en vista de las causas que puedan haber motivado tal ausencia, a aplicar las medidas de urgencia necesarias, para asegurar el normal funcionamiento de servicios tan importantes como los encomendados a dichas Compañías y el exacto cumplimiento, por parte de las mismas, de cuantas obligaciones les imponen sus contratos con el Estado.

Las dificultades que para lograrlo pudieran existir se encuentran allanadas en el presente caso por el hecho de figurar entre las personas que han permanecido en su puesto algunas de reconocida adhesión al Gobierno y especialmente conocedoras, por su larga experiencia, de las necesidades del servicio.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto duren las actuales circunstancias, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección general del Timbre, se hará cargo de la administración de las Compañías Arrendatarias de Fósforos e Industrial Expendedora, en todo cuanto se refiera a las funciones que en relación con dicho Monopolio les están respectivamente encomendadas.

Artículo 2.º Un Delegado especial, designado por el Ministerio de Hacienda, asumirá las funciones que, según las normas estatutarias, correspondan a los Directores gerentes, Presidentes o Consejeros delegados de las indicadas Sociedades.

Artículo 3.º En lo que no sea de su competencia específica, el Delegado del Ministerio someterá sus propuestas a la aprobación de la Dirección general del Timbre, cuyos acuerdos tendrán idéntica validez que los que pudieran adoptar los Consejos de

Administración de las Compañías citadas.

Por conducto de la Dirección general el Delegado elevará al Ministerio las propuestas de separación o destitución de funcionarios que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran desafectos al Régimen, cualquiera que sea la función que desempeñaren y la forma de su designación.

La Dirección general del Timbre conservará las facultades de fiscalización e intervención que en el funcionamiento de la Compañía Arrendataria de Fósforos y en la Industrial Expendedora le están ordinariamente conferidas.

Artículo 4.º Se nombra Representante del Ministerio de Hacienda en las Compañías Arrendataria de Fósforos e Industrial Expendedora, con el carácter de Delegado de dicho Ministerio y las facultades señaladas en los artículos anteriores, a D. José María Lamana Ullate.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda determinará el momento en que, una vez restablecida la normalidad, debe cesar el régimen extraordinario que se establece por el presente Decreto, del que en su día el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Movilizadas gran parte de las fuerzas del Instituto de Carabineros con motivo del actual movimiento revolucionario, se hace preciso, para atender a sus necesidades, utilizar las consignaciones existentes sin sujetarse a las limitaciones que el pormenor del Presupuesto implica, aunque respetando siempre la esencial distribución por capítulos que en el mismo se contiene.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer de los créditos actualmente adscritos a su Departamento en las Secciones 14 y 18 (Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas y Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales, respectivamente. Instituto de Carabineros) del vigente Presupuesto de gastos, en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de dicho Instituto, dentro

siempre de las cifras señaladas a cada uno de sus capítulos, pero sin sujeción al detalle que en los mismos representa su distribución por artículos, grupos y conceptos.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los señores siguientes, afectos todos ellos a la Dirección general del Timbre, Cerrillas y Explosivos:

D. Miguel de Asúa y Campos, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; D. José Fuster Botella, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad; D. Fernando Aguilar y Gómez Acebo y D. Rafael Cortezo Collantes, del Cuerpo de Profesores Mercantiles; D. Ramón Pastor Mendivil, Jefe de Negociado de tercera clase, y D. Gregorio A. Millán de la Torre, Oficial primero, ambos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio de D. Luis Robles Barbacil, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; de D. Juan José Marcos Marcos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, y de doña Blanca Monasterio Ituarte, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la cual cesa también en el destino que desempeña en la Delegación Oficial del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio del Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, Oficial de la de Alicante, D. Miguel Santos Bazán, el que causará baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la separación absoluta del servicio del Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, Oficial de la de Alicante, D. Antonio Bas Mingot, el cual causará baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Siendo propósito del Gobierno reorganizar fundamentalmente distintos organismos de la Administración civil del Estado, entre los cuales se halla el Tribunal Económicoadministrativo Central; a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que los Vocales del Tribunal Económicoadministrativo Central de Hacienda D. Mariano Riestra Sanz, D. César Cervera Cerezuela y D. Manuel Vidal Valente, cesen en sus cargos y se reintegren a los Cuerpos a que pertenecen con la categoría administrativa que a cada uno le corresponda y destino que se le confiera.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y de conformidad con los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en disponer que D. Joaquín del Moral y Pérez de Aloe, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, del Ministerio de la Gobernación, en situación de excedente, quede separado del servicio y cause baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, queriendo responder al espíritu de renovación que a todo el Gobierno impulsa, cree de su deber llevar a los Cuerpos facultativos dependientes de ese Departamento la imposición de nuevas normas, que, transformando en realidades tangibles las orientaciones y postulados que son razón de existencia del Frente Popular, hagan más firme el prestigio de esos propios Cuerpos y más progresiva y eficaz la labor que desarrollen.

El Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos es uno de los más necesitados de que se realce en lo futuro la misión de cultura a que está destinado, para conseguir, sobre todo, que esa cultura sea puesta al servicio de las masas populares españolas. Tal fué el espíritu que predominó en las dos últimas Asambleas celebradas por los funcionarios de dicho Cuerpo.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde la publicación

de este Decreto, cesará en sus funciones la Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, alcanzando el cese tanto a los Vocales natos como a los electivos. Asimismo cesarán en sus funciones inspectoras los actuales Inspectores técnicos.

Artículo 2.º También desde esa fecha se considerará suprimido, desapareciendo sus funciones, el Consejo Asesor del propio Cuerpo Facultativo.

Artículo 3.º Se nombra para regir los asuntos del Cuerpo, substituyendo en todas sus atribuciones a la extinguida Junta Facultativa y a los Inspectores técnicos, una Comisión gestora que presidirá D. Tomás Navarro Tomás, y de la que formarán parte como Vocales los Sres. D. José Tudela de la Orden, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, doña Teresa Andrés Zamora, D. Francisco Rocher Jordá, D. Ricardo Martínez Llorente y D. Ramón Iglesia Parda, y como Secretario don Juan Vicens de la Llave; todos ellos pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 4.º Esta Comisión, utilizando los asesoramientos que considere necesarios, someterá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, un plan de reorganización del Cuerpo, que sitúe a éste en condiciones de utilizar su capacidad técnica en mayor beneficio de la cultura nacional.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Las circunstancias por que actualmente pasa el país obliga al Ministerio de Obras públicas a adoptar medidas que suponen renovación del personal que pertenece a las distintas plantillas de funcionarios dependientes del expresado Departamento, medidas que han de tener como principal característica la rapidez en su ejecución. En determinados casos la acción del Ministerio se encuentra entorpecida por las dificultades que a la misma ponen Reglamentos de Patronatos y Delegaciones del Gobierno, que impiden tomar determinaciones sin las previas propuestas de aquellos elementos. Es de absoluta necesidad solventar estas difi-

cultades actuales, por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan en suspenso hasta nueva orden todas las facultades que en relación con la propuesta de nombramientos y destituciones de personal tienen en la actualidad toda clase de Patronatos y Delegaciones del Gobierno en los servicios que dependen del Ministerio de Obras públicas, pasando estas facultades íntegramente a la libre determinación del Ministro del Ramo.

Dado en Madrid a 5 de Agosto de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Encontrándose en esta capital el Subsecretario de esta Presidencia, D. Carlos Esplá Rizo, he dispuesto cese V. I. en el despacho ordinario de la Subsecretaría, que le fué encomendado por Orden de 27 de Julio último.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLÁ

Señor Director general de Marruecos y Colonias.—Señores...

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º del Decreto fecha 29 de Julio próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31, he tenido a bien disponer que la Junta Central de Socorros quede ampliada con los Vocales siguientes: Doña Victoria Kent Siano, doña Dolores Ibarruri Gómez, doña María Lejárraga y García de Martínez Sierra, D. Ricardo Gasset Alzugaray y D. Manuel Lois Fernández.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Ministro de...—Señores...

ORDENES CIRCULARES

Habiéndose padecido un error material de copia en la publicación del Decreto de 4 del actual, inserto en la GACETA del 5, relativo a la cesantía de varios funcionarios de la Subsecretaría de esta Presidencia y de la Direc-

ción general de Marruecos y Colonias.

Esta Presidencia ha dispuesto se entienda rectificado el aludido Decreto en el sentido de que el Jefe de Negociado de tercera clase de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, cuya cesantía se dispone, es don Gustavo Cobián y Roffignac, en vez de D. Eduardo, como en dicho Decreto se consigna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,

ARGIMIRO MAESTRO DE LEON

Señor Subsecretario de esta Presidencia.—Señores...

Excmos. Sres.: Dispuesta por Orden de esta Presidencia de fecha 26 de Julio último la caducidad de las vacaciones reglamentarias y permisos de verano concedidos a los funcionarios públicos, han debido reintegrarse a sus respectivos destinos todos aquellos que, afectados por tal disposición, hayan dispuesto de los necesarios medios de locomoción para realizarlo; y con objeto de conocer la verdadera situación de los que no han hecho acto de presencia en las oficinas a que se hallan afectos, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Por los Habilitados de personal de los distintos Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, se formarán relaciones comprensivas del que no se hubiese presentado a hacer efectivos sus haberes en los tres primeros días de pago de nóminas, con indicación de las causas que a juicio de los firmantes de dichos documentos hayan determinado la incomparecencia de los interesados, procediéndose al inmediato reintegro del importe de los sueldos o satisfechos.

2.º Para proceder al abono de los haberes no percibidos oportunamente será preciso que el funcionario lo solicite, practicándose una información respecto a las causas de su ausencia y conducta observada durante la misma.

3.º Lo prescrito en los apartados anteriores se hará extensivo a los funcionarios de las Regiones autónomas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y a los de las Empresas administradoras de monopolios o servicios públicos.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señores Ministros de...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las circunstancias anormales por que se atraviesa han podido impedir la presentación de instancias y documentación para tomar parte en los exámenes convocados por Orden ministerial de 29 de Junio de 1936 para constituir el Cuerpo de Aspirantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de presentación de instancias se entienda prorrogado hasta el día 31 de los corrientes.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Capitanes D. Ernesto Navarro Márquez y D. Vicente Vallés Caballé y Teniente D. Julio Camacho Fernández Cavada, todos de la escala de complemento del Arma de Aviación militar, he resuelto concederles la vuelta al servicio activo en el Arma expresada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

CASTELLO

Señor...

Excmo. Sr.: Para premiar los méritos y servicios contraídos en defensa de la República,

Este Ministerio ha resuelto queden ascendidos al empleo inmediato superior los Brigadas, Sargentos y Cabos que actualmente prestan servicio en el Arma de Aviación militar que no se han salido de la legalidad republicana, permaneciendo fieles al régimen y leales al Gobierno legal constituido, y que en 17 de Julio próximo pasado reunieran la antigüedad de un año en el empleo los Brigadas, año y medio los Sargentos y dos años los Cabos.

Lo que de Orden de S. E. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

CASTELLO

Señor...

ORDENES CIRCULARES

Por conveniencias del servicio he dispuesto que los Sargentos del primer

Grupo de Intendencia D. Francisco González Sánchez, D. Fernando de la Torre Espinosa y D. Benito Recio Pola queden en situación de disponibles forzosos en la primera División orgánica, con residencia en esta capital.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

DE O. DE S. E.,

J. HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Guerra, fecha 23 de Julio último, y la de 1.º del corriente (publicada en la GACETA número 206, página 1.015), y con el fin de realizar el abono de devengos a los Cuerpos, a la vez que con la máxima garantía de eliminación de los elementos rebeldes, con la menor demora posible al personal leal al Gobierno legítimo de la República, se observarán las siguientes instrucciones:

1.º A los Cuerpos que se han mantenido adictos al régimen se librarán, desde luego, el importe de sus respectivos extractos, y para cumplir lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Guerra de 1.º del actual (GACETA número 216) los Cuerpos entregarán con la máxima urgencia a los respectivos Interventores de revistas las nóminas de pago, para que, consignando en ellas el "intervine", en garantía de coincidencia con los datos del extracto, sean entregadas a la Intervención Central o Divisionaria y sometidas al control por el personal designado para realizar la comprobación de antecedentes personales; consignadas las bajas procedentes en las nóminas de pago, éstas serán devueltas por el mismo conductor a los Cuerpos para el abono a los perceptores, debiendo los Habilitados reintegrar seguidamente al Tesoro, bajo su personal responsabilidad, el importe de las cantidades dadas de baja.

2.º En cuanto a los devengos del personal que, perteneciendo en el mes de Julio a Cuerpos declarados disueltos por rebeldía, se haya mantenido individualmente leal al Gobierno, las relaciones, redactadas por el Oficial de la Guardia civil a que se refiere la Orden de 28 de Julio de 1936, se estimarán como "pedido de cantidades a librar". Dichas relaciones serán intervenidas por el Comisario Interventor de revistas respectivo (al que se le entregará un ejemplar) antes de darles curso. Al fin de la relación remitida al Gabinete de Información del Ministerio de la Guerra, se detallarán nominalmente las bajas que proceda realizar. Seguidamente se remitirán a la Intervención Divisionaria o Central, para que ésta comunique a los Comisarios

la conformidad o reparos y curso a la Intendencia respectiva para ser librado el importe que en definitiva resulte. Para que el Tribunal de Cuentas de la República pueda tener todos los elementos de juicio necesarios a su fiscalización, se unirán a los libramientos, no sólo las relaciones, sino también los extractos originales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

DE O. DE S. E.,

J. HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales que actualmente atraviesa el país y la coincidencia de éstas con la época de concesión de permisos y vacaciones reglamentarias, son causa de que gran número de funcionarios públicos se encuentren en Madrid sin percibir sus haberes del mes de Julio por haber coincidido el momento de la percepción de éstos con la estancia de aquéllos en la capital de la República y con la imposibilidad material de reintegrarse al punto de su destino.

Impone ello la necesidad de adoptar disposiciones para que tales funcionarios no se encuentren imposibilitados de acudir a su sustento por la falta de percepción de los haberes que legítimamente devengarán.

Para atender a estos casos sin lesionar los intereses del Tesoro y sin demorar excesivamente el percibo de aquellos emolumentos,

Este Ministerio, como ampliación a su Orden de 26 de Julio último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de los diversos Cuerpos del Estado que por cualquier causa que no sea la de su participación directa o indirecta en el actual movimiento subversivo o su notoria enemiga al régimen republicano se encuentren en estos momentos en la capital de la República, sin que sea ésta su residencia habitual, y en la imposibilidad material de reintegrarse a sus destinos, podrán percibir en ésta sus haberes del mes de Julio último, siempre que tengan cumplidos o cumplan los requisitos de presentación señalados en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Julio último, para los que

se hallen en uso de permiso o vacaciones y llenen los requisitos que a continuación se expresan:

a) Los funcionarios de que se trata interesarán de las Jefaturas de Personal del Ministerio o Centro de que dependan certificaciones de oficio en que consten su nombre y apellidos, Cuerpo o Escalafón a que pertenecen, categoría y clase que ostentan, oficina a que se hallaban destinados, constancia de que en 31 de Julio continuaban en posesión de sus cargos, crédito por que percibían sus haberes y servicio que en la actualidad realizan, si alguno desempeñan.

b) Con vista de estas certificaciones, los Habilitados, que lo sean de su propio Cuerpo, formularán nóminas especiales por duplicado, en las que, además de todos los datos de la certificación, deberá figurar el visado de la Dirección general de Seguridad a que hace referencia el número 3.º de la Orden de Hacienda de 26 de Julio próximo pasado.

c) A las indicadas nóminas se unirán declaraciones juradas, suscritas por los respectivos interesados, en las que éstos manifiesten no tener expedida autorización alguna a favor de otra persona para el percibo de sus haberes en el lugar de su residencia, así como la circunstancia de no tener retención de haberes o documentos por ningún concepto o la cuantía de éstos si los tuvieren.

d) La expedición de los mandamientos de pagos necesarios para el abono de las expresadas nóminas especiales se hará en la forma corriente por las respectivas Ordenaciones de Pagos, las que cuidarán de reclamar de las provincias respectivas la realización del reintegro de los haberes correspondientes a los funcionarios en ellas comprendidos si ya hubieren sido expedidos los libramientos correspondientes a la provincia, o darán de baja en aquellas nóminas generales el importe de las partidas acreditadas a los perceptores cuyos haberes no se hubieran librado todavía por dichas nóminas generales.

Artículo 2.º Si no obstante las previsiones contenidas en los diferentes párrafos del artículo anterior se llegase a realizar algún pago duplicado, será responsable, en todo caso, de su reintegro el funcionario que lo hubiere percibido, al cual se descontará su importe de la primera nómina que para el pago de haberes que en lo sucesivo devengue se le formule, sin perjuicio de las responsabilidades ad-

ministrativas y penales en que hubiere podido incurrir.

Madrid a 5 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Es preciso evitar que las consecuencias de la anormalidad actual recaigan sobre personas no responsables de ellas. Tal ocurre con los perceptores de haberes pasivos que, teniendo consignado su pago en Delegaciones de Hacienda correspondientes a provincias con las que no se hallan totalmente restablecidas las comunicaciones, residen accidentalmente en Madrid y no se pueden reintegrar, por la razón indicada, al lugar de su domicilio habitual. Conviene excepcionar a este respecto, y con el carácter transitorio que es procedente, las disposiciones contenidas en el capítulo 20 del Reglamento de 21 de Julio de 1900, relativas a las traslaciones de pago de haberes pasivos, y a este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los perceptores de haberes pasivos que teniendo consignado su pago en oficinas de Hacienda situadas en provincias con las que no se halla totalmente restablecida la normalidad de las comunicaciones residen accidentalmente en Madrid, podrán solicitar de esa Dirección general que el pago de sus pensiones se realice por la Tesorería de la misma, siempre que resulte acreditado el hecho que ha de servir de fundamento de tal petición.

2.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comprobará por los medios que tiene a su alcance la efectividad de la concesión y dispondrá el pago de la pensión que de ella resulte, formando al efecto una nómina especial de altas accidentales en la que irán incluidos estos perceptores con la separación consiguiente a los artículos a que hayan de ser imputados los pagos respectivos y el visado de la Dirección general de Seguridad.

3.º El Centro directivo del digno cargo de V. I. cuidará de formar relaciones por provincias de los pagos que haga en uso de esta autorización y de comunicarla a las Oficinas de Hacienda respectivas, a fin de evitar pagos duplicados, de los que serán responsables, en primer término, los perceptores.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: El capítulo XX del Reglamento de 21 de Julio de 1900, que regula las traslaciones de pago de las pensiones y haberes pasivos, no puede ser aplicado actualmente en toda su integridad a los militares y marinos que hallándose en situaciones de retiro o reserva presten sus servicios a la República en el Ejército de operaciones que actúa para defenderla de la sublevación militar. Es elemental proporcionar a estos militares las facilidades que necesitan para que sus familias puedan percibir, en su nombre, las pensiones a que tienen derecho, y a este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los militares y marinos que hallándose en situación de reserva o retiro presten sus servicios en el Ejército de operaciones de la República, pueden autorizar a sus familiares para que cobren en su representación las pensiones a que tengan derecho, siempre que esta autorización esté visada por el Jefe de la unidad militar a que pertenezcan, debiendo cuidar esa Dirección general de identificar la personalidad del mandatario.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDEN CIRCLAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA núm. 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha resuelto que causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes de Julio último, el Comandante, Capitán y Brigada de Carabineros, D. José de la Lombana Carnicero, D. Domingo Carvallo González y D. Agustín Martín Peña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel y Comandante de ese Instituto con destino en la Comandancia de Tarragona, D. Arsenio Cabañas Fernández de Castro y D. José Gutiérrez Fernández, queden en situación de "disponible forzoso", con residencia en Madrid el primero y en Barcelona el segundo, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (GACETA número 85), quedando agregados para haberes, documentación y demás efectos al 4.º y 19.º Tercios, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del anterior (GACETA número 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA número 204) sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Luis Maroto González y termina con D. Francisco de la Flor Fuentes, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. Luis Maroto González.
D. Antonio Torres García.

Tenientes.

D. Manuel Gómez Mediano.
D. Antonio Criado Blanco.

Alféreces.

D. Juan Camello Ojalvo.
D. Eugenio Bornes Rivera.
D. Antonio Portillo Mohino.
D. Francisco de la Flor Fuentes.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente el Guardia segundo de ese Instituto Manuel Pérez Martínez,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en dicho Instituto, por fin del mes de Mayo último y pase a fijar su residencia en esta capital; debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente el Guardia segundo de ese Instituto Luis Martín Mollón,

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado por el de Guerra en Orden de 6 de Julio último (D. O. número 159), ha resuelto cause baja en dicho Instituto, por fin del mes de Julio último; haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente cinco edificios escolares, con destino cada uno de ellos a Escuela unitaria de asistencia mixta, en sus agregados denominados Massía Parra, Massía Costa, Massía de Bartoll (en Foyos), Massía del Moro (en Barranco de Alba) y Massía Pedroses, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto esco-

lar, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Vicente Eced, a quien le fué encomendada la visita de inspección de los citados edificios, ha informado poniendo algunos reparos, pero que por tratarse de la primera visita todos los defectos y faltas hallados podrán corregirse y terminarse:

Considerando que puede abonarse al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 32.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en los edificios citados se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón) la cantidad de 32.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934, le fué concedida para construir directamente dos Grupos escolares, uno situado al final de la calle de Marchena, con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y un local para biblioteca, y otro situado en la falda del Castillo, con cinco Secciones para niños, seis para niñas y un local para biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al Grupo escolar situado al final de la calle de Marchena, por el Arquitecto D. Manuel López Mo-

ra, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 28 de Diciembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe total de la expresada subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de referencia la segunda mitad de la mencionada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al Grupo escolar situado al final de la calle de Marchena, y éste se halla completamente terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) la segunda mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934, por el Grupo escolar construido al final de la calle de Marchena, y que asciende a pesetas 60.000; cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, Subdelegación de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albocácer (Castellón) de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente en la masía de Brusca un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el

informe de la visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que el edificio se encuentra completamente terminado:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albocácer (Castellón) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, que le corresponde por el edificio que ha construido en la masía de Brusca, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1934, se le concedió para construir directamente los siguientes edificios escolares: uno, con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en Luanco; dos, en los pueblos de Perdones y de Cardo, destinados a Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y otro, para Escuela unitaria de asistencia mixta, también con casa-habitación para el Maestro, en Manzanaeda:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los citados edificios por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 80.500 pesetas, en virtud

de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los citados edificios y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) la cantidad de 80.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1934, para construir las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 6 de Junio del año actual, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar con ocho Secciones y un local destinado a Biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada al citado Grupo por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado Grupo por el Arquitecto don Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934,

puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho Grupo y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-Ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-Ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) la cantidad de 54.000 pesetas, como primera mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 9 de Junio del año actual, para la construcción directa del mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de Los Cojos un edificio con destino a Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Botí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort

Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Los Cojos, de un edificio con destino a Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de El Rebollar un edificio con destino a Escuela unitaria de niñas, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena, en la aldea de El Rebollar, de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navarra (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones: tres para niños, tres para niñas y una para párvulos y dependencias anejas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que el número de locales computables como grados serán, además de las siete clases, una biblioteca y dos salas para trabajos manuales:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Navarra (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a una biblioteca y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, se le concedió para construir directamente, en el poblado de Ceneta, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Francisco de A. Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en el poblado de Ceneta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la Aldea de los Duques un edificio con destino a Escuela unitaria y vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la Aldea de los Duques, de un edificio con destino a Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, atendiendo las peticiones formuladas por diversas entidades de carácter mercantil, entre las que figuran la Cámara Oficial de Comercio de Madrid y el Colegio Oficial de Agentes Comerciales, coincidentes en parte con la petición hecha por la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., se ha servido prorrogar hasta el día 30 de Septiembre próximo la validez de todos los plazos de los billetes kilométricos a que se refiere la tarifa especial combinada de gran velocidad número 109 que hayan vencido o vengzan desde el 15 de Julio último al 31 del actual, ambos inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 27 de Mayo último para elección de plazas entre los 33 aprobados en la oposición a Practicantes auxiliares de los Dispensarios antituberculosos de provincias, resuelto en la misma fecha:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria para presentación de instancias han acudido con sus solicitudes doña Sabina Carolina Martínez Vitorero, D. Jesús Picarzo Márquez, D. Isidoro Cruz San Miguel, doña Paz Rodríguez Delgado, D. Agustín Orozco Avellaneda, D. Fabio Carretero Maena, D. Miguel Franco García, don José Romero Mésas, doña Rosario Fernández Duarte, D. Ramón Martínez Alvarez, D. José San Emeterio Badía, don Ricardo García Lago, D. José Olagüe Fatás, D. José Fuentes Otero, D. José Luis Blanco Hernández, D. Luis Dorado Luque, D. Jesús Orbea Ollo, doña Josefa Núñez Ligeró, D. Pedro Luis González de Mendoza, D. Pedro Muñoz Fernández, doña Dionisia Martín Hernández, D. Eleuterio José María Aznar Zúeco, D. Adolfo Santamaría Murillo, doña Carmen Marere-Richar Bullejos, doña Elisea Barriuso Díaz, D. José Ignacio Rodríguez Cuadra, D. Manuel Ruiz López, D. Manuel García Pomareda, D. Eduardo Orengo Carrillo, don Fernando Romano, doña María Agueda Epelde Altuna, D. José Luis González Rodríguez y D. Valentín Gómez Fernández:

Vistas la Orden de 14 de Diciembre de 1935, la convocatoria del concurso, el número de promoción obtenido por los concursantes y las peticiones formuladas por los mismos:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a D. José Olagüe Fatás Practicante auxiliar del Dispensario antituberculoso de Valencia; a D. Jesús Picarzo Márquez, ídem ídem del ídem ídem de Zaragoza; a D. Jesús Orbea Ollo, ídem ídem del ídem ídem de Alicante; a D. Manuel García Pomareda, ídem ídem del ídem ídem de Salamanca; a D. Fabio Carretero Maena, ídem ídem del ídem ídem de Toledo; a D. Isidoro Cruz San Miguel, ídem ídem del ídem ídem de Logroño; a D. Pedro Luis González de Mendoza, ídem ídem del ídem ídem de Burgos; a D. Adolfo Santamaría Murillo, ídem ídem del ídem ídem de Santander; a

D. José Luis González Rodríguez, ídem ídem del ídem ídem de Jerez de la Frontera; a doña Josefa Núñez Ligeró, ídem ídem del ídem ídem de Cádiz; a doña Paz Rodríguez Delgado, ídem ídem del ídem ídem de Bilbao; a D. José Ignacio Rodríguez Cuadra, ídem ídem del ídem ídem de Valladolid; a doña Carmen Maire-Richar Bullejos, ídem ídem del ídem ídem de Granada; a D. Pedro Muñoz Hernández, ídem ídem del ídem ídem de Cuenca; a D. Ramón Martínez Alvarez, ídem ídem del ídem ídem de San Sebastián; a D. Eduardo Orengo Carrillo, ídem ídem del ídem ídem de Murcia; a D. Manuel Ruiz López, ídem ídem del ídem ídem de Sevilla; a doña Elisea Barriuso Diez, ídem ídem del ídem ídem de La Coruña; a doña María Agueda Epelde Altuna, ídem ídem del ídem ídem de Vitoria; a don Eleuterio José María Aznar Zúeco, ídem ídem del ídem ídem de Huesca; a D. Luis Dorado Luque, ídem ídem del ídem ídem de Málaga; a D. Ricardo García Lago; ídem ídem del ídem ídem de Orense; a don José San Emeterio Badía, ídem ídem del ídem ídem de Oviedo; a doña Rosario Fernández Duarte, ídem ídem del ídem ídem de León; a doña Sabina Carolina Martínez Vitorero, ídem ídem del ídem ídem de Santa Cruz de Tenerife; a D. José Romero Mésas, ídem ídem del ídem ídem de Zamora; a D. José Fuentes Otero, ídem ídem del ídem ídem de Badajoz; a D. Agustín Orozco Avellaneda, ídem ídem del ídem ídem de Cáceres; a D. José Luis Blanco Hernández, ídem ídem del ídem ídem de Ciudad Real; a D. Fernando Romano Ibáñez, ídem ídem del ídem ídem de Teruel; a doña Dionisia Martín Hernández, ídem ídem del ídem ídem de Córdoba; a D. Valentín Gómez Fernández, ídem ídem del ídem ídem de Huelva, y a don Miguel Franco García, ídem ídem del ídem ídem de Palencia, con el haber anual de 2.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 6.º, Sección 3.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Blay Antón, Enfermera del Sanatorio antituberculoso de Iturralde, solicitando permiso reglamentario por embarazo, según acredita por certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha tenido a bien concederle licencia con todo el sueldo, por el tiempo

que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al parto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

P. D.,

JESUS JIMENEZ

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de que los Maquinistas Navales que pertenecen a la Dirección general de la Marina mercante sean incorporados a la Reserva Naval de la Marina de guerra,

Este Ministerio ha resuelto disponerlo así, en cumplimiento del punto sexto del Decreto de 29 del corriente. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Córdoba participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Evaristo Marsella, de sesenta y tres años de edad, de estado soltero y natural de Pamplona, ocurrido en Salta (Argentina) el día 26 de Abril próximo pasado.

José Emilio López Vilches, nacido en Orgiva (Granada), el día 6 de Diciembre de 1884, ocurrido en La Carlota, provincia de Córdoba (Argentina) el 23 de Abril próximo pasado.

Rafaél Rivero Blanco, de estado soltero, natural de Navarra, hijo de Marcos Rivero y de María Blanco, ocurrido el día 3 de Mayo próximo pasado en Sumampa, provincia de Santiago del Estero (Argentina).

Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Juan Ibáñez Merino, de cincuenta y un años de edad, hijo de Fidel y de Antonia, soltero, ocurrido el día 23 de Diciembre de 1935, en el Puerto de San Antonio.

Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba,

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES (MAGISTERIO) ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Mayo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR		PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO		FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO		TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
		Pesetas			Pesetas		Día	Mes	
D. Antonio Domingo Durán.....	Maestro	7.000,00	80 por 100	5.600,00	»	»	Santander		
D.ª Carolina Gambell Torres.....	Idem	3.000,00	60 por 100	1.800,00	»	»	Huesca		
Gertrudis García Expósito.....	Idem	3.000,00	60 por 100	1.800,00	»	»	Huesca		
Emerenciana Ferrazas Casiro.....	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	»	»	Logroño		
Gregoria Cadalso Manzano.....	Idem	6.000,00	70 por 100	4.200,00	»	»	Madrid		
D. Juan Sanz Relano.....	Idem	7.000,00	80 por 100	5.600,00	»	»	Madrid		
D.ª María Magdalena Rojas Rodríguez.....	Idem	3.600,00	60 por 100	2.160,00	»	»	Santa Cruz de Tenerife		
Consueo Sequeros.....	Idem	3.000,00	60 por 100	1.800,00	»	»	Orense		
Dolores Bas Roca.....	Idem	3.000,00	60 por 100	1.800,00	»	»	Barcelona		
Feliciana Balaguer Palacian.....	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	»	»	Zaragoza		
D. Francisco Castellano.....	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	»	»	Valencia		
D.ª María del Consuelo Folla.....	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	»	»	La Coruña		
D. Escolástico Gómez Lasfra.....	Idem	3.000,00	40 por 100	1.200,00	»	»	Santander		
D.ª Aurelia Martín de la Peña.....	Idem	4.000,00	60 por 100	2.400,00	»	»	Valladolid		
D. Apolonia Fernández Vinales.....	Idem	4.000,00	70 por 100	2.800,00	»	»	Guadalajara		
D.ª Eugenia Pedrajo de la Cuesta.....	Idem	2.000,00	60 por 100	1.200,00	»	»	Santander		
Ramona Bonastre Rosell.....	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	»	»	Barcelona		
D. Pedro León Llarena.....	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	»	»	Las Palmas		
D.ª Jesusa Marinas Cabaleiro.....	Maestra	5.000,00	60 por 100	3.000,00	»	»	Pontevedra		
Josefa Martínez Minano.....	Idem	4.000,00	80 por 100	3.200,00	»	»	Albacete		
María del Cueto Pando.....	Idem	4.000,00	60 por 100	2.400,00	»	»	Oviedo		
María de las Nieves Ferrones.....	Idem	3.000,00	70 por 100	2.100,00	»	»	Granada		
Mariano Carlos Sanz Navarro.....	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	»	»	Teruel		
D. Nicolás Eaqueo.....	Idem	4.000,00	80 por 100	3.200,00	»	»	Chenca		
D.ª Pilar Pérez del Pazo.....	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	»	»	La Coruña		
Sabina Lalorre Arias.....	Idem	3.000,00	60 por 100	1.800,00	»	»	Lérida		
Josefa Fernández Sampedro.....	Idem	5.000,00	40 por 100	2.000,00	»	»	Gijón		
Hermilia Yáñez.....	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	»	»	La Coruña		
María de los Dolores Barrachina Díaz.....	Idem	3.000,00	40 por 100	1.200,00	»	»	Castellón		
Consuelo Rodríguez Freire.....	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	»	»	La Coruña		
D. Tomás Roa Pérez.....	Idem	3.000,00	40 por 100	1.200,00	»	»	Madrid		
Ramón Ibarz Palau.....	Idem	7.000,00	80 por 100	5.600,00	»	»	Tarragona		
		133.000,00		83.900,00					

Este documento es propiedad de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. No se permite su reproducción total o parcial sin el consentimiento expreso de la misma.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES (MAGISTERIO) ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Mayo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mez	Año	
Pérez Morillo, huérfanas de D. Ricardo.....	Maestro	»	»	536,66	»	»	»	Córdoba.
D.ª Concepción Guasch Vila, huérfana de D.ª Josefa.	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Barcelona.
D.ª Eloísa Pezi Luque, huérfana.....	Idem	8.000,00	Cuarta parte.....	2.000,00	»	»	»	Málaga.
Suárez Antón, huérfanos de D. Ignacio.....	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Madrid.
D.ª Josefa Antón Estrada, viuda de D. Pedro Valle.....	Idem	2.500,00	Tercera parte.....	833,33	»	»	»	La Coruña.
D. Maximiano Torres Haba, huérfano de D.ª María Mercedes	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Jaén.
D.ª Inés Francisca Gorgojo Lucero, huérfana de don Juan Francisco	Idem	»	»	1.066,66	»	»	»	Madrid.
D.ª Julia Sanz Martínez, huérfana de D. Elisco.....	Idem	8.000,00	Cuarta parte.....	2.000,00	»	»	»	Valencia.
D.ª Consuelo Estragues Hornos, viuda de D. Francisco Comas	Idem	4.000,00	Cuarta parte.....	1.000,00	»	»	»	Barcelona.
D.ª Benita Pajares Laina, viuda de D. Honorio Pío Blas Pérez	Idem	4.000,00	Cuarta parte.....	1.000,00	»	»	»	Guadalajara
D.ª Elvira Bartolomé Llorente, viuda de D. Luis Rubio	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Segovia.
D.ª Felisa Muñoz Jiménez, viuda de D. Alejandro Hurtado	Idem	4.000,00	Cuarta parte.....	1.000,00	»	»	»	Cáceres.
D.ª Remedios González, viuda de D. José Jiménez.....	Idem	3.500,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Castellón.
D.ª Consuelo Climén Bon, viuda de D. Francisco Silvestre	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Valencia.
D.ª Josefa Martínez Muñoz, viuda de D. Antonio Arce	Idem	7.000,00	Cuarta parte.....	1.750,00	»	»	»	Santander.
D.ª Teodula Contreras Domingo, huérfana de D. Pedro	Idem	»	»	1.066,66	»	»	»	Valladolid.
D.ª Joaquina Dominguez, viuda de D. José Pérez.....	Idem	4.000,00	Cuarta parte.....	1.000,00	»	»	»	Lugo.
D.ª Petra Garcia Blanco, viuda de D. Luciano Martin.....	Idem	2.500,00	Tercera parte.....	833,33	»	»	»	Guadalajara.
D. Antonio Madrigal Pizarro, huérfano de D. José.....	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Jaén.
		65.500,00		21.086,64				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Mayo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mez	Año	
D. Felipe Gómez García.....	Cartero urbano	3.500,00	40 por 100.....	1.400,00	11	4	1936	Segovia.
Inocente Muñoz Porcuna.....	Aiguacil del Juzgado.....	2.250,00	80 por 100.....	1.800,00	1	1	1936	Barcelona.
José Balta Rodríguez.....	Profesor de la Escuela de Trabajo	11.000,00	80 por 100.....	8.800,00	21	3	1936	»
Ramón Pardo Márquez.....	Cartero urbano	2.500,00	40 por 100.....	1.000,00	17	1	1936	Badajoz.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SALDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D. Toribio Ibañez Pérez.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	17	4	1936	Madrid.
José Casaus Gil.....	Catedrático.....	20.000,00	Max.....	15.000,00	11	3	1936	»
Adolfo de Miguel Pérez.....	Comisario general de Vigilancia	15.000,00	80 por 100.....	12.000,00	18	4	1936	»
Francisco Maíz Gómez.....	Cartero urbano.....	3.750,00	60 por 100.....	2.250,00	12	10	1935	Córdoba.
Leocadio Machado López.....	Profesor de la Escuela de Náutica.....	8.000,00	60 por 100.....	4.800,00	10	12	1935	Santa Cruz de Tenerife.
Eladio Ruiz Pla.....	Abogado del Estado.....	11.000,00	60 por 100.....	6.600,00	12	4	1936	Madrid.
Manuel Cabrera Warleta.....	Catedrático.....	13.000,00	80 por 100.....	10.400,00	4	4	1936	Valencia.
Benito Hermida Losada.....	Jefe de Administración civil de primera	12.000,00	80 por 100.....	9.600,00	11	4	1936	Madrid.
Benito Cabezón Paz.....	Jefe de Administración de tercera de Correos.....	10.000,00	80 por 100.....	8.000,00	24	4	1936	»
Ramón Planelles Andrés.....	Jefe de Negociado de primera de Hacienda.....	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	17	4	1936	Barcelona.
Martín Vicente Salto.....	Funcionario de Correos.....	11.000,00	80 por 100.....	8.800,00	8	3	1936	Madrid.
Fabino Maeztu Olabuénaga.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	1	4	1936	Guipúzcoa.
Antonio Infante Ausa.....	Profesor de Caligrafía.....	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	5	3	1936	Valladolid.
Pedro Ramos Gazapo.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	23	2	1936	Eadaoz.
Alberto Toro Catalán.....	Suboficial de Seguridad.....	4.500,00	40 por 100.....	1.800,00	12	3	1936	Alicante.
				110.900,00				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES Y ORFANIDADES ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Mayo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SALDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Marina Vallejo Vidaña, viuda.....	Empleado de Hacienda.....	»	»	1.250,00	25	10	1935	Logroño.
Isabel Mojos March, viuda y huérfana.....	Agente de Vigilancia.....	»	»	1.500,00	27	9	1935	Barcelona.
Emilia Rodríguez Vela, viuda.....	Cartero urbano.....	»	»	1.000,00	5	9	1935	Madrid.
Vicenta Sopena Aparicio, viuda.....	Profesor de Conservatorio.....	»	»	1.000,00	13	3	1936	Madrid.
Felecia García Lorenzo, viuda.....	Auxiliar de Geografía.....	»	»	3.000,00	5	12	1935	Madrid.
María Navarro Díaz, huérfana.....	Profesora del Magisterio.....	»	»	2.000,00	24	1	1936	Madrid.
Isabel García Arrieta, huérfana.....	Portero de Ministerios.....	»	»	833,33	6	3	1935	Madrid.
Juana Rufo Gómez, viuda.....	Portero de Ministerios.....	»	»	1.000,00	18	2	1936	Cáceres.
Manuela López Castellanos, viuda.....	Portero de Ministerios.....	»	»	1.000,00	5	2	1936	Madrid.
Mªdalena Palacios Bravo.....	Director de Prisiones.....	»	»	1.750,00	23	1	1936	Santander.
Eladía Rueda de Andrés, viuda.....	Auxiliar de Universidad.....	»	»	3.125,00	3	2	1935	La Coruña.
Ignacia Beltrán Peña, viuda.....	Guarda de Manicomio.....	»	»	666,66	30	9	1935	Zaragoza.
Carolina Gómez Gómez, viuda.....	Inspector de Vigilancia.....	»	»	1.750,00	1	4	1936	Madrid.
Olvindo Cáceres Marcos, viuda.....	Jefe de Justicia.....	»	»	1.500,00	23	11	1935	Madrid.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D. Tejerina Ibaseta, huérfana.	Magistrado	»	»	2.125,00	17 1 1936	Zaragoza.
Eugenia Pereiro Romero, viuda.	Ingeniero de Caminos	»	»	2.500,00	4 1 1936	Madrid.
Antonia Fernández Díaz, huérfana.	Director de Prisiones.	»	»	1.500,00	6 2 1934	Cádiz.
Eloisa Jaén Morales, viuda.	Jefe de Catastro.	»	»	1.500,00	5 3 1936	Madrid.
Concepción Briones Blanco, huérfana.	Catedrático	»	»	2.750,00	3 2 1936	Madrid.
Rosario de la Java Garzarán, viuda.	Oficial del Senado.	»	»	3.750,00	25 2 1936	Madrid.
Maria García Sanz, viuda.	Portero	»	»	833,33	13 10 1935	Segovia.
Petra Domínguez García, viuda.	Portero	»	»	1.000,00	13 12 1935	Valladolid.
Lago Díaz, huérfana.	Vigilante de Vigilancia.	»	»	1.000,00	17 8 1935	Córdoba.
Feliciana Caneelo Villares, viuda.	Jefe de Hacienda	»	»	2.500,00	19 1 1936	La Coruña
Cannen Notario Zabala, huérfana.	Oficial de Hacienda.	»	»	1.000,00	26 11 1935	Madrid.
D. Roque Sanlloriente, huérfanos.	Jefe de Correos.	»	»	2.000,00	21 4 1936	Barcelona.
D.ª Asunción Guerrero Carrillo, viuda.	Profesor de Instituto.	»	»	2.000,00	9 3 1936	Jaén.
Maria Bereriatúa Bereriatúa, viuda.	Fallecido en Asturias.	»	»	2.565,00	8 10 1934	Guipúzcoa.
D. Aquilino Machuca Rocha, etc., padres.	Guardia de Seguridad.	»	»	3.250,00	7 10 1934	Toledo.
D.ª Julia Martínez Fernández, huérfana.	Portero	»	»	1.000,00	5 11 1935	León.
Valentina Blázquez Sáez, viuda.	Jefe de Hacienda.	»	»	1.500,00	27 2 1936	Logroño.
Adela Badia Portales, viuda.	Topógrafo	»	»	2.500,00	26 2 1936	Madrid.
Filomena Presencio Claver, viuda.	Guardia de Seguridad	»	»	1.000,00	7 12 1935	Madrid.
Barbara Cabrer Vadell, viuda.	Oficial de Aduanas.	»	»	1.250,00	28 3 1936	Baleares.
Isabel Millón Argüelles, viuda.	Jefe de Prisiones.	»	»	1.000,00	4 1 1936	Granada.
Luisa Piquer Murillo, viuda.	Jefe de Hacienda.	»	»	2.000,00	2 12 1935	Lérida.
Elvira Echezarreta Zaro, viuda.	Jefe de Estadística.	»	»	1.750,00	6 12 1935	Guipúzcoa
				63.648,32		

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MESADAS DE SUPERVIVENCIA ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Mayo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D.ª Avelina Rodríguez Fobledo, viuda.	Peón Caminero	»	Cinco	836,45	» » »	León.
Magdalena Serrano Navarro, viuda.	Peón Caminero	»	Cinco	836,45	» » »	Albacete.
Carmen Vera Herrero, viuda.	Peón Caminero	»	Cinco	836,45	» » »	Granada.
Norberta Valentín Dorado, viuda.	Guardia de Seguridad	»	Cinco	1.351,12	» » »	Madrid.
Celedonia Melino Pérez, viuda.	Peón Caminero	»	Cinco	836,45	» » »	Burgos.
Florentina Puerta Moreno, viuda.	Peón Caminero	»	Cinco	836,45	» » »	Guadalajara.
Teresa María Ascasio, huérfana.	Peón Caminero	»	Cinco	836,45	» » »	Alicante.
Isabel Clemente López, viuda.	Peón Caminero	»	Cinco	684,33	» » »	Murcia.
Ana Riera Rovira, viuda.	Portero de Ministerios.	»	Cinco	1.000,00	» » »	Barcelona.
Mercedes López del Campo, viuda.	Cartero urbano	»	Cinco	1.458,30	» » »	Toledo.
				9.415,45		

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN ha acordado esta Dirección general en la primera quincena de Mayo de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas		FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
				Día	Mes	Año			
D.ª Isabel Ovejero Martínez, viuda.....	Obrero de Almadén.....	»	»	182,50	2	—	2	1936	Ciudad Real.

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera quincena de Mayo de 1936.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL	CAJA O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
ESTATUTO.					
D.ª Mariana Girao Mateo.....	9.000,00	Cuarta parte.....	»	2.250,00	Madrid.
Encarnación Vivancos García.....	4.164,00	Cuarta parte.....	»	1.041,00	Malaga.
Modesta Moscardó García.....	6.000,00	Cuarta parte.....	»	1.500,00	Valencia.
Anacleto Ortu-Echevarría y Uriarte.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00	Vizcaya.
Francisca Toledo Jerez.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00	Melilla.
Eugenia Bárcena Lomana.....	1.814,40	Tercera parte.....	»	604,80	Santander.
María del Socorro Figueroa Andau y hermana.....	11.000,00	Cuarta parte.....	»	2.750,00	Madrid.
Remedios Gallego Pérez.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Cádiz.
Joaquina Olier Sanahuja.....	5.850,00	Cuarta parte.....	»	1.462,50	Valencia.
Francisca Gilabert Real.....	4.164,00	Cuarta parte.....	»	1.041,00	Cádiz.
Rufina González Gómez.....	2.088,00	Tercera parte.....	»	696,00	Madrid.
Paula Gómez Rodríguez.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Toledo.
María Guardiola Totusáns.....	12.000,00	Cuarta parte.....	»	3.000,00	Barcelona.
		<i>Suman las pensiones del Estatuto.....</i>		18.595,30	
MONTEPIÓ MILITAR					
D.ª Valentina Martín Sánchez.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Madrid.
Julia Sánchez Hernández.....	6.600,00	Cuarta parte.....	»	1.650,00	Cáceres.
Fernando Jiménez Vaquer y hermanos.....	6.960,00	Cuarta parte.....	»	1.725,00	Castellón.
D. Victoriano González Cajal.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Huesca.
		<i>Suman las pensiones del Montepío Militar....</i>		4.875,00	

EMPL E O S		N O M B R E S		SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIEN- DA POR DONDE COBRAN
Alférez de Infantería.....		D. Lucinio Antonio Cayón.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zaragoza.	
Guardia civil de primera.....		Scrivano Rubín de Celis.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Huelva.	
Guardia civil de primera.....		Felipe Duart Vilaplana.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Barcelona.	
Guardia civil de primera.....		Mariano de la Fuente. Cataina.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Palencia.	
Guardia civil de segunda.....		Vicente Fornes Ballester.....	3.200,00	65	173,33	»	173,33	Alicante.	
Carabinero.....		Julio Medero Barroso.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Guipúzcoa.	
Teniente de la Guardia civil.....		Enrihano Herrera González.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Guipúzcoa.	
Teniente de la Guardia civil.....		Miguel Morales Moreno.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Almería.	
Maestro Herrador.....		Francisco Jiménez López.....	5.000,00	90	375,00	»	375,00	Ceuta.	
Maestro Herrador.....		Antonio Górriz Romero.....	6.000,00	90	450,00	»	450,00	Valencia.	
Legionario.....		Manuel del Río Barranco.....	2.505,96	60	125,29	»	125,29	Santander.	
Coronel de Infantería.....		Rafael de Casiro Caubín.....	12.000,00	90	900,00	100,00	1.000,00	Las Palmas	
Brigada de la Guardia civil.....		Juan de Dios Vayo García.....	4.500,00	60	225,00	»	225,00	Vizcaya.	
Cabo del Tercio.....		Lorenzo Falcón Carreras.....	»	»	38,02	»	38,02	Sevilla.	
Dotante.....		Luis Cáceres Valdivia.....	5.832,00	90	437,40	»	437,40	Sevilla.	
Maestro Armero.....		Severino Alvarez Rodríguez.....	7.000,00	90	525,00	»	525,00	Orense.	
Auxiliar Subalterno.....		Pío Rodríguez Sánchez.....	6.750,00	90	506,25	»	506,25	Salamanca.	
Alférez de la Guardia civil.....		José Pizones López.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Cádiz.	
Cabo del Tercio.....		Julian Fernández-Cavada Ugarte.....	4.500,00	30	112,50	»	112,50	Madrid.	
Cabo de Infantería.....		Nicolás Merino López.....	3.500,00	120	350,00	12,50	362,50	Palencia.	
Soldado de Ingenieros.....		Isidro Bustos Granados.....	693,99	100	57,80	»	57,80	Ciudad Real	
Conserje.....		Pedro Domínguez San Román.....	7.000,00	90	525,00	»	525,00	Madrid.	
Teniente de Intendencia.....		Fernando Muñoz González.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Madrid.	
Carabinero de primera.....		Marcelino de Francisco del Castillo.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Madrid.	
Guardia civil de segunda.....		Félix García Andrés.....	3.790,00	120	379,00	»	391,50	Zaragoza.	
			16.155,43			182,50	16.337,93		

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección (ilegible).

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

PENSIONES CIVILES

Jubilaciones del Magisterio.....	8.890,00
Pensiones del Magisterio.....	21.086,64
Jubilaciones de Clases pasivas.....	110.900,00
Pensiones y orfandades.....	63.648,32
Mesadas de supervivencia.....	9.415,45
Pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	294.132,91

Pesetas.

PENSIONES MILITARES

Estatuto.....	18.595,30
Montepío Militar.....	4.875,00
Extraordinarias.....	19.587,00
Retiros de Guerra.....	16.337,93
TOTAL.....	59.395,23
TOTAL.....	353.528,14

Pesetas.

Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han designado Secretarios en propiedad de las mismas, en virtud de los concursos últimamente anunciados, a los concursantes que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose a aquellos Ayuntamientos cuyo Secretario titular figure nombrado para alguna de las Secretarías que se encuentra en la expresada relación y hayan sido anunciadas a concurso por las Ordenes ministeriales de 13 de Febrero y 21 de Abril últimos (GACETAS de 16 y 23 de los mismos, respectivamente) que, en cumplimiento de lo dispuesto en sus números 10, una vez transcurrido el plazo posesorio (treinta días hábiles, a partir de la publicación en la GACETA de esta Orden) deberán declarar vacantes sus Secretarías y elevar a este Centro directivo la documentación reglamentaria para anunciar a concurso la provisión en propiedad de las mismas.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de Villavaliante, D. Manuel Escribano Meléndez, opositor 778-935.

Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Torreorgaz, D. Emilio Fernández Blasco, ex Secretario de Mata de Alcántara; Zorita, D. Eustaquio Laso y Muñoz, Secretario de Gredilla la Polera (Burgos).

Provincia de Ciudad Real.—Fuenllana, D. Esteban Pacheco Serrano, opositor 429-935; Guadalmez, D. José Langa Gállego, opositor 805-935; Villar del Pozo, D. Matías Pavón Pavón, opositor 779-935.

Provincia de Cuenca.—Pozoseco, don Raúl Ortega González, opositor 240-935.

Provincia de Guadalajara.—Zorita de los Canes, D. Mariano Castaño Santamera, ex Secretario de Fuencaliente de Medina (Soria).

Provincia de Madrid.—Valdemaqueda, D. Doroteo Ontalva Pleite, opositor número 203-935.

Provincia de Málaga.—Cortes de la Frontera, D. Benigno Salvatierra Medina, opositor 500-935.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresa en la siguiente relación, que comienza con Isidoro Buendía de Diego y termina con Angel Pérez Luque, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación

en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de las Comandancias.

RELACION QUE SE CITA**Altas como Guardias de Infantería.**

Isidoro Buendía de Diego.
Benito Pavón Romero.
Francisco Aróstegui Artola.
José Colón Bezmar.
Tomás Fernández Aguilari Cantón.
Enrique de Osma López.
Faustino Fernández Sánchez.
Mariano Soteres Picazo.
Melitón Polimón Gómez.
Fulgencio Ochoa Ruiz.
Antonio Luna Martín Romo.
Felipe Pascual Laguna.
Abraham Laorden Tello.
Enrique Moreno Peral.
Aristóbolo García Gómez.
Juan González García (26.º).
Dionisio González Asensio.
Julián Alonso Oñoro.
Rafael Moscoso Castro.
Marcelino Decimavilla Ramos.
Luciano Rubio Gómez.
Ginés Funes Guerra.
Andrés García Tiscar.
Luis Fernández Miranda.
Manuel Contreras Rodríguez.
Leocadio Casado Martínez.
Eladio Godoy Jiménez.
Francisco Muñoz de Morales M.
Agustín Gómez Robles.
Cándido González Caballero.
Ciriaco Montero Bayón.
Agustín Gordo González.
Vicente Deusa Balaño.
Antonio Lebrón Parra.
Aniceto Zayos López.
José Martínez Pereira.
Lorenzo Madrigal Libroero.
Manuel Jiménez Zarrante.

Altas como cornetas.

Antonio Candelas Bustos.
José Cuenca Lahoz.
Juan García Ramallo.
José Valdó González.
Gregorio Rodríguez Espada.
Angel Pérez Luque.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresa en la siguiente relación, que comienza con José Martín González (5.º) y termina con Miguel García Doña, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El

Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA**Altas como Guardias de Infantería.**

José Martín González (5.º).
José de la Hoz Rueda.
Ramón García Hernández.
Juan Muñoz Fernández.
Porfirio Conde Ricote.
Agustín Linares García.
Pedro Rodríguez García.
Fernando Mata Malillos.
Manuel Carrascal Valle.
Bastián Llopart Dobla.
Manuel Almazán López.
Antonio León Ojeda.
Diego Rodríguez Campano.
Ramón Clemente Villalobos.
Emilio de las Heras Leiva.
Salustiano de las Heras Leiva.
Ramón Estaire López.
Francisco Rodríguez García (9.º).
Juan Castellanos Alarcón.
José Díaz Roa.
Alonso Delgado Martín.
Antonio Capelo Prieto.
Clemente García Mas.
Alejo Sánchez Vega.
Nicolás Pareda Corral.
Julio Fernández Parada.
Santos Cuevas Peñaranda.
Martín Castilla Algar.
Antonio Payá Albert.
Eduardo Barcedo Larrambers.
Antonio Selvert Matéu.
Francisco Royo Zapata.
Vicente Royo Zapata.

Altas como cornetas.

Avelino Martínez Racallo.
José Mombiona López.
José Manzano Pero.
Ramón Cerro Sánchez.
Amador González Velázquez.
Tomás Martínez Potenciano.
Hilario García Sánchez.
Miguel García Doña.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado; los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación que comienza con José Rodríguez Triviño y termina con José Moya Moya (2.º), he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA**Altas como Guardias de Infantería.**

José Rodríguez Triviño.
Francisco González Gomiz.
Agustín Polo Redondo.
Jerónimo Guerao Cánovas.

Angel González Bermejo.
Cristóbal Navarro Cano.
Juan Martínez Soto.
Valentín Meléndez López.
Cristóbal Jiménez Ortega.
Francisco Rodríguez Juarejos.
Armelio García García.
Benito Pinel Jadraque.
José Mateos Ranjel.
Cipriano Nova Alcolea.
Faustino Esteban Martín.
Félix Alcobendas Luengo.
Marcelo Martín Martín.
Adolfo García Montesinos.
Juan Prior Idáñez.
Fernando León Cercenado.
Juan Galey Cano.
Fausto Rubio Ponsibet.
Félix Vacas Hernández.
José Mayordomo Castellanos.
Francisco Torres Solera.
José del Moral Martín.
Manuel Herrera García (2.º).
Eulogio Martínez Garballo.
Julio Arroyo Mata.
Antonio Yuntas Arruti.
José Blanco Barragán.
Antonio Muñoz Ortega.
Jaime Megías Martínez.
Antonio Roldán Luque.
Nemesio García Bonilla.
Pedro Martínez Campo.
Roque Sánchez Provençio.
Juan López Cánovas.
Máximo Calderero Pérez.
José Avilés Frutos.
Francisco Ruiz Hernández (3.º).
Pedro Medina Martínez.
Pedro Lorente Martínez.
Ginés Hernández Mulero.
Vicente Bevia Masegosa.
Isidro Padilla Conesa.
José Salas Sánchez.
Francisco Alcobas Meseguer.
Alejandro García Miras.
Rafael Sánchez Pérez.
Antonio Molina Ortega.
Julio Amorós Bernabé.
Antonio Domínguez Hidalgo.
Pablo Muñoz de León Fernández.
Vicente Ferrer Sapena.
Francisco Jódar Meca.
Juan Alberola Picó.
Manuel Ibáñez Gil (2.º).
Angel Cámara Ferrández.
Antonio Ramírez Mora.
Pascual Leal Ferrández.
José Jover Jover.

Altas como Cornetas.

Ricardo Cano López.
Maximiliano Alvesa Escudero.
Silvino Sariego Muñiz.
Salustiano Crespo Zarco.
Antonio Martínez Rodríguez (9.º).
Felipe Aparicio Blaya.
José López Navarro (4.º).
Antonio Fuentes Moralejo.
Sebastián Cornejo Santana.

Altas como Guardias de Caballería.

José Carrilero Ruiz.
Casto Polvorinos González.
Francisco de Gracia Mendoza.
Tomás Colmenero Montero.
Tomás Marín Cayuela.
Pedro Ortega Ortega.
Arsenio Romero Gómez.
Tomás Morales Fuentes.
Miguel Muñoz Inarejos.
Teodoro Carrascosa Orta.
Domingo Sánchez Martín.
Felipe Serrano Carrillo.
Antonio Cruz Castellanos.

Guillermo Sánchez Martín.
Manuel de la Chica Fernández.
Juan Martínez Molinos.
Francisco Pacheco Sánchez.
Joaquín Sánchez Blázquez.
Antonio Rodríguez Caro.
Angel Rodríguez Pascual.
Pedro Molina Mondéjar.
Antonio Tovar Almagro.
Ginés Rosa Correas.
José López Hernández.
Asensio Oliva Hernández.
Ramón Bou Baldó.
Francisco Baldó Alenañy.
Francisco Llobell Boiguez.

Altas como Trompetas.

Manuel de la Torre Martínez.
José Castillo Barranco.
Adrián Pastor Vilches.
José Moya Moya (2.º).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en esa provincia, en solicitud de que se le dé el nombre de Mamerto Casanueva al Grupo escolar de Hoz de Anero, en dicho Municipio, y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar de Mamerto Casanueva el nuevo Grupo escolar existente en Hoz de Anero, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.—El Director general, J. Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente de doña Elena Martín Pérez, Maestra de la graduada de "Cruz Prado", de esa provincia, su plicando que se le consideren como servicios de la Escuela los desempeñados en la número 2 de Moral de Calatrava (Ciudad Real) para efectos de concursos de traslado:

Resultando que por Orden de 8 de Abril último (GACETA del 10), en ejecución de lo dispuesto en la Orden de 16 de Marzo de 1936, y cumplimiento de la sentencia dictada en 25 de Febrero anterior, se nombró a la recurrente Maestra de la Escuela nacional graduada de niñas Grupo "Cruz Prado":

Resultando que en virtud de concurso general de traslado, convocado por Orden de 29 de Junio de 1934, fué nombrada la señora Martín Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas número 2 de Moral de Calatrava, de la que tomó posesión efectiva en 15 de Octubre del mismo año:

Resultando que en el pleito mencionado se reconoció el derecho a la señora Martín a ocupar las Escuelas de

Ciudad Real, Sección graduada, Grupo "Cruz Prado", y Valdepeñas, Sección graduada, Grupo "Jesús Baeza", con preferencia a doña Rosa Giraldez Fernández y doña Vicenta Sánchez Perona, respectivamente:

Considerando que al sentenciar a favor de doña Elena Martín el Tribunal Supremo en el pleito incoado por la interesada, se reconoció implícitamente que al nombrarla para la mencionada Escuela de Moral de Calatrava le correspondía la que se le concede en Ciudad Real, en cumplimiento de dicha sentencia:

Considerando que por tales antecedentes procede computar a esta Maestra como servicios en su actual Escuela desde 15 de Septiembre de 1934, con arreglo a lo que determina el caso 5.º de la Orden ministerial de 10 de Septiembre de dicho año para los nombrados en virtud del referido concurso de traslado:

Considerando que en 22 de Julio actual emite informe favorable la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Elena Martín Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la instancia de D. Francisco Andréu Róvira, Maestro de la Escuela unitaria de niños de la Nou de Gaya, de esa provincia, solicitando que para los efectos administrativos que procedan se le reconozcan los servicios del tiempo que permaneció en filas:

Resultando que en 1.º de Febrero del año actual interrumpió sus servicios en la Escuela para incorporarse en filas; que en 30 de Junio de este año fué licenciado, y que se reintegró a su Escuela en 1.º del corriente mes:

Considerando que tiene derecho a lo solicitado, con arreglo al artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado d) de la base 1.ª de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército de 29 de Marzo de 1924:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona emite informe favorable en 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por don Francisco Andréu Rovira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Vista la instancia, con entrada en este Ministerio en 29 del actual, en que D. Adrián González López, Maestro de Fasnía, en esa provincia, solicita que para efectos de concurso de traslado se le acumulen los servicios prestados en Garachicó a los de su actual Escuela:

Resultando que se posesionó de la

Escuela de Garachico en 19 de Julio de 1931:

Resultando que esta Escuela, que era unitaria, se convirtió en graduada por Orden ministerial de 19 de Enero de 1932 (GACETA de 26 del mismo) y que optó por quedarse como Maestro provisional hasta obtener destino por traslado forzoso, acogándose al artículo 75, apartado 2.º, y artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1933 se le adjudicó la Escuela unitaria que hoy regenta:

Considerando que por tratarse de un traslado forzoso tiene este Maestro derecho a la acumulación de servicios solicitada, y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por don Adrián González López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente de que se haría mérito:

Resultando que D. José Plana Segura solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera (Lérida), que desempeñó desde el 9 de Mayo de 1921 al 14 de Febrero de 1930:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la fianza a que se refiere el resguardo, cuya copia obra en el expediente, expedido en 26 de Mayo de 1921, con los números 248.343 de entrada y 97.676 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Plana Segura, por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 26 de Abril de 1930 y Boletín Oficial de la provincia de la misma fecha, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que, extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución a D. José Plana Segura de la fianza que depositó para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Cervera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra sobre la asignación de sueldo a doña Luz Fernández Alvarez, como Auxiliar de dicha Normal.

Teniendo en cuenta que por Orden de esta Dirección general, fecha 23 de Agosto último, se declaró a la Sra. Alvarez Fernández decaída en su derecho a la plaza de Auxiliar, por haber dejado transcurrir el plazo legal sin tomar posesión del cargo, que además era incompatible con el de Maestra nacional en activo que desempeña la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dar de baja en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales, publicado en la GACETA de 27 de Junio último, a doña Luz Fernández Alvarez, que figura en el mismo con el número 36, declarando nula y sin valor la concesión de sueldo de 2.000 pesetas que a su favor hizo la Orden de 4 del actual (GACETA del 12); y

2.º Que la dotación de 2.000 pesetas, vacante a consecuencia de lo dispuesto en el anterior apartado, que corresponde al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 41, concepto 9.º, del presupuesto de este Departamento, se conceda a doña María Tomasa de Felipe Alonso, Auxiliar de la Escuela Normal de Valladolid, con efectos económicos de 1.º de Julio corriente, debiendo extenderse en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia por la Dirección de la citada Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Menamayor, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, por doña Isabel y doña Justa Maltrana y Novales, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital, en la Academia Nacional de Medicina, por

el Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital, en la Academia Nacional de Medicina, por el Excmo. Sr. D. José Codina Castellví, denominada "Premio del Doctor Codina Castellví".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por don José Arvilla Hernández, Director gerente de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en nombre y representación de la misma, en la que solicita autorización para ampliar de 3.000 a 10.000 litros la capacidad del depósito de combustible líquido que posee en la dársena de Molnedo, del puerto de Santander, y dedicado al suministro de gas-oil:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Santander:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director del puerto de Santander, Delegación Marítima, Jefatura de Obras públicas y Dirección general de la Marina mer-

cante, consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el peticionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la concesión, y ésta, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ampliar a 10.000 litros la capacidad del tanque que posee de 3.000 litros en la instalación situada al Este de la escalera de pescadores, en la zona de servicio de la dársena de Molnedo, del puerto de Santander, y dedicarlo al suministro de gas-oil.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cien (100) pesetas anuales, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiéndose en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de las obras del puerto de Santander, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses y terminarán en el de ocho, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta concesión.

12. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Santander por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

13. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. Será de cuenta del concesionario todas las obras de instalación, reposición o reconstrucción de todos los pavimentos y demás obras que se alteren con las que proyecta; la conservación de todos los aparatos e instalaciones y las del pavimento correspondiente al área comprendida dentro del perímetro ocupado, aumentada en una faja de 50 centímetros. El concesionario será responsable de los daños que pueda causar su instalación o el funcionamiento de la misma en las personas, en las cosas o en las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Con objeto de proceder al restablecimiento de la normalidad en las explotaciones rurales que sufran interrupción por ausencia o abandono de sus cultivadores directos,

Esta Dirección general ha acordado que por el Servicio de su cargo se proceda:

1.º A investigar en las provincias de Castilla la Nueva las fincas superiores a cien hectáreas que se hallen paralizadas en su laboreo o aprovechamiento ordinario, determinando su situación y necesidades agrícolas y pecuarias del momento.

2.º A proponer a esta Dirección la declaración de utilidad social de las mismas, a fin de proceder a su inmediata incautación y aplicación del plan de aprovechamiento con el presupuesto adecuado a las necesidades agrícolas que, tanto en jornales como en material mecánico y vivo exija la buena marcha de la misma, teniendo en cuenta el censo de obreros campesinos de la localidad, de su emplatamiento y las organizaciones sindicales obreras capaces de asumir bajo la dirección y tutela del Instituto la continuidad de la explotación agrícola de que se trate.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El Director, Adolfo Vázquez Humasqué. Señor Jefe de la Sección Técnicoagrícola del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer Maquinista naval número 443, expedida a favor de D. Miguel Garau Vidal, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Director general, P. D., A. Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer Maquinista naval número 420, expedido a favor de D. Juan Alós García, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Director general, P. D., Angel Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.